

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; *la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados.*

Que, el Art. 267 señala que, los gobiernos parroquiales rurales ejercerán competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley; 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 4) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 318 señala que, el agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. La gestión del agua será exclusivamente pública y comunitaria. El servicio público de saneamiento al abastecimiento de agua potable y el riego será prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Principios de desconcentración, Art. 7, manifiesta que "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DE AGUA – LORHUAA

Que, el Art. 318 señala que, el agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la

existencia de los seres humanos. La gestión del agua será exclusivamente pública y comunitaria. El servicio público de saneamiento al abastecimiento de agua potable y el riego será prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el Art. 12 considera que, el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. La Autoridad Única del Agua, **los Gobiernos Autónomos Descentralizados**, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán **responsables de su manejo sustentable e integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes**, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales. **El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.**

Que, el Art. 34, señala que, La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia. Se entiende por cuenca hidrográfica, la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común. Incluyen en este espacio, poblaciones, infraestructura, áreas de conservación, de protección y zonas productivas.

Que, el Art. 40, considera que, el riego y drenaje es un medio para impulsar el buen vivir o sumak kawsay. La gestión de riego y drenaje se regirán por los principios de redistribución, participación, equidad y solidaridad, con responsabilidad ambiental, cuyos objetivos son: a) Ampliar la cobertura y mejorar la eficiencia de los sistemas de riego en función del cambio de la matriz productiva; b) Posibilitar el incremento de la productividad y la diversificación productiva; c) Fortalecer la gestión pública y comunitaria de riego; d) Impulsar la modernización y tecnificación del riego; e) Promover el manejo, conservación y recuperación de suelos; f) Favorecer la generación de empleo rural; y, g) Garantizar la calidad y cantidad de agua para riego.

Que, el Art. 41 menciona que, la infraestructura de los sistemas públicos de riego y drenaje son parte del dominio hídrico público y su propiedad no puede ser transferido bajo ninguna circunstancia. La gestión de los sistemas públicos de riego y drenaje es de corresponsabilidad entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y los usuarios. Tal corresponsabilidad implica la participación en la operación y mantenimiento de estos sistemas y en el manejo sustentable de las fuentes y zonas de recarga.

Coordinación, planificación y control (**Art. 42**): Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, será observada en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobierno Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad, entre los distintos niveles del gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la constitución y la ley.

Fortalecimiento, apoyo y subsidiariedad en la prestación del servicio (**Art. 50**): El estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica administrativa, ambiental y económica, así como a la formación y cuantificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas.

Obligaciones de corresponsabilidad (**Art. 84**): El estado en sus diferentes niveles de gobierno es corresponsable con usuarios, consumidores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cumplimiento de las siguientes obligaciones: d) Contribuir al análisis y estudio de la calidad y la disponibilidad del agua, e) Identificar y promover tecnologías para mejorar la eficiencia en el uso del agua, f) Reducir el desperdicio del agua durante su captación, conducción y distribución, h) Apoyar los proyectos de captación, almacenamiento, manejo y utilización racional, eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

Que el **Art. 146** determina que la infraestructura hidráulica para aprovechamiento de agua. Las inversiones que se requieran para la construcción de infraestructura hidráulica o civil para un determinado aprovechamiento productivo de agua, lo realizará el interesado de manera directa. En atención al interés nacional, el Estado podrá concurrir también como inversionista, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZADO – COOTAD

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a), establece como objeto de este cuerpo legal, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 63 de la misma ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 65 del COOTAD establece que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) **Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;** d) **Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;** e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, **h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.**

Que, el Art. 67, establece que son atribuciones de las Juntas Parroquiales; a) **Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;** b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; **g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;** y, v) Las demás previstas en la Ley.

Que, el Art. 70, establece como **atribuciones** del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: facultades ejecutivas rurales; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones

y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **L) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;**

Que, el Art. 126, del mismo cuerpo legal, considera que "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán **ejercer la gestión concurrente** de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Ejercicio de la competencia de riego (**Art. 133**): La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, esta asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, estos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales

Qué, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, establece que, las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompaña el orden del día y los documentos que se consideren necesarios para realizar las deliberaciones respectivas por parte del concejo de la junta parroquial.

Que, el Ing. Luis Arturo Ponce Vaca, Presidente del GAD Parroquial Rural de San Isidro, en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convoco a los Srs. Vocales a la sesión de carácter extraordinaria Nro. 012-GADPR-SI/PDTE-2026, para el día martes 26 de Mayo del año 2026.

Que, en la sesión extraordinaria Nro. 012-GADPR-SI/PDTE-2026, celebrada en fecha legal y reglamentaria, en el único punto del orden del día se solicita analizar la factibilidad operativa y administrativa para la ejecución de actividades conjuntas entre el GADP-CARCHI, EL CANAL DE RIEGO SAN ISIDRO MÓDULO No. 13, y el GADPR-SAN ISIDRO, orientadas a la implementación de un sistema de conducción de agua mediante la instalación de tubería para riego tecnificado.

Que, conforme al planteamiento técnico formulado, el proyecto denominado "Diseño hidráulico para la conducción del Módulo de Riego 13 sector Piedra Pintada del Canal de riego San Isidro" contempla la participación de las instituciones antes mencionadas bajo un esquema de cooperación tripartita, en el cual el GADP-CARCHI aportará con la dotación de tubería, la Subjunta Módulo 13 se encargará del suministro de válvulas, llaves y demás accesorios necesarios para aproximadamente 18 beneficiarios, y el GADPR-SI brindará el apoyo con la excavación de zanjas en suelo natural, mediante el uso de maquinaria institucional (retroexcavadora), trabajo valorado técnicamente en un monto equivalente a **USD 3,946.64 sin incluir IVA, (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, con 64/100).**

Que, con el objetivo de viabilizar la ejecución de dicho proyecto, se sometió a deliberación del Pleno del Concejo Parroquial la propuesta de apoyo institucional en especie, mediante la asignación de maquinaria y operario para la realización de las labores de excavación, conforme lo establece la planificación operativa vigente.

Que, la moción fue presentada por el vocal de la Comisión de Producción y Emprendimiento, Ing. Carlos

José Mora Herrera, y apoyada por el vocal de la Comisión de Obras Públicas, MSc. Fernando Cadena. Puesta a consideración del Concejo Parroquial, la moción fue aprobada con el voto favorable de los señores vocales presentes, contando con la totalidad de los miembros del órgano legislativo parroquial, quedando válidamente adoptada la resolución correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente.

Que con fecha 27 de Mayo del 2026, mediante memorando Nro. Memorando No. PDNTE-GADPRSI-089-05-2026, el Ing. Arturo Ponce Vaca en su calidad de presidente solicita a la Srta. Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de San Isidro, se emita la certificación presupuestaria de la disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto "Diseño Hidráulico para la Conducción del Módulo de Riego 13 del Canal de Riego San Isidro" mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Provincial del Carchi, GAD Parroquial de San Isidro y Junta General del Canal de Riego San Isidro – Módulo 13.

Que, con fecha 27 de Mayo de 2026, mediante la Certificación Presupuestaria No. **GADPRSI-SEC-027-2026**, la Econ. Alexandra Cupuerán, en su calidad de Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, emitió constancia formal de disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto "**DISEÑO HIDRÁULICO PARA LA CONDUCCIÓN DEL MÓDULO DE RIEGO No. 13 SECTOR PIEDRA PINTADA DEL CANAL DE RIEGO SAN ISIDRO**", por un monto referencial de **USD 3,946.64 sin incluir IVA, (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, con 64/100)**, considerando que dicho valor constituye un aporte en especie valorada por parte del GAD Parroquial, distribuido en las siguientes partidas presupuestarias: **7304040** "Maquinarias y Equipos" por USD 2.000,00; **7302550** "Combustibles" por USD 500,00; y **7101060** "Salarios Unificados" por USD 1446,64.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que me confiere la ley y el estado;

RESUEVE:

Art. 1.- APROBAR la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro en el proyecto "**Diseño hidráulico para la conducción del Módulo de Riego No. 13 sector Piedra Pintada del Canal de riego San Isidro**", mediante el aporte en especie consistente en el uso de maquinaria tipo retroexcavadora con operador, destinado a la ejecución de trabajos de excavación en suelo natural, cuyo valor referencial técnico asciende a **USD 3,946.64 sin incluir IVA, (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, con 64/100)**.

Art 2.- DISPONER a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, en coordinación con el personal técnico correspondiente, la elaboración, organización y compilación de toda la documentación técnica, legal y administrativa requerida por la Comisión del Módulo de Riego No. 13, con el propósito de que dicha información sea remitida de manera formal y oportuna al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi (GADP-CARCHI), en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del proyecto.

Art.3. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa y de Obras Públicas del GADPR-SI la planificación, coordinación y ejecución operativa del aporte institucional, consistente en la prestación de maquinaria (retroexcavadora) y operador para la ejecución de los trabajos de excavación en suelo natural, una vez que el convenio tripartito haya sido suscrito formalmente por las partes intervinientes. La ejecución de los trabajos estará sujeta a la solicitud previa y formal presentada mediante oficio por parte de los beneficiarios del Módulo 13, en la que se deberá certificar que los puntos de referencia para la intervención han sido establecidos y verificados técnicamente en el sitio correspondiente.

Art 4.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes intervinientes y disponer su archivo en el expediente técnico correspondiente.

Art 5.- COMUNICAR la presente resolución al personal correspondiente para su conocimiento y cumplimiento.

Art 6.- ENCÁRGUESE a la Secretaría del GAD Parroquial la publicación y archivo de esta resolución en el sistema administrativo institucional.

Art. 7.- Esta resolución entrará en **VIGENCIA** a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional y en la gaceta oficial de la parroquia.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución mantendrá su validez jurídica y formará parte del archivo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, en calidad de documento administrativo con fuerza ejecutoria. No obstante, la ejecución del convenio y del apoyo logístico autorizado deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su suscripción. Cualquier solicitud de ampliación de dicho plazo deberá ser presentada de manera formal, debidamente motivada y aprobada mediante resolución del Pleno del GAD Parroquial.

Expedido y suscrito en dos ejemplares de igual tenor en la oficina presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, ubicada en el primer piso del edificio "Casa de la Mujer Tejedora", contiguo al parque Salud y Vida, en la parroquia San Isidro, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, a los veinte y siete días del mes de Mayo del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca
PRESIDENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

LO CERTIFICA:

La suscrita secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial de San Isidro, en uso de mis facultades y atribuciones que me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria Nro. **012-GADPR-SI/PDTE-2026** de fecha 26 de Mayo del año 2026.

Econ. Alexandra del Carmen Cupuerán Carrera
SECRETARIA – TESORERA

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro